

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CPD**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE
PRESENTACIONES QUE INDICA EN EL
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN
ATINGENTE AL PROYECTO
“MODIFICACIÓN PILA DE LIXIVIACIÓN
SULFOLIX EL ABRA” CUYO PROPONENTE
ES SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL
ABRA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación de 12 de enero de 2026, de don Claudio Andrés Ibaceta Grove, en representación de Sociedad Contractual Minera El Abra (en adelante, el “Titular”), en que solicita una ampliación de plazo para pronunciarse en el marco del recurso de reclamación presentado.
2. La presentación, de fecha 13 de enero de 2026, realizada por don Guillermo Mauricio Romero Estay, por sí y en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de San Francisco de Chiu Chiu (en adelante, el “Reclamante”).
3. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de noviembre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 202502001193, de fecha 7 de octubre de 2025 (en adelante e indistintamente, “RCA N° 202502001193/2025 o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual se calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, el “DIA”) del Proyecto denominado “Modificación Pila de Lixiviación Sulfolix El Abra”, cuyo Titular es “Sociedad Contractual Minera El Abra” (en adelante, el “Proyecto”), del Titular.
4. La Resolución Exenta N° 2025991011088, de 10 de diciembre de 2025 (en adelante, la “R.E. N° 2025991011088/2025”), mediante la cual la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental admitió a trámite el recurso interpuesto en contra de la RCA del Proyecto.
5. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Resolución Exenta N° 41, de 2020, del SEA, que delega facultades que indica en el jefe de la división jurídica en materias de recurso de reclamación respecto de declaraciones de impacto ambiental; en la Resolución Exenta N° 202299101861, de 2022, del SEA, que modifica la Resolución Exenta N° 41, de 2020, ya singularizada; en el decreto

con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 202502001193/2025 de la Comisión, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
2. En contra de la referida RCA, con fecha 19 de noviembre de 2025, la Reclamante presentó un recurso de reclamación administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300.

Dicho recurso de reclamación fue admitido a trámite mediante la R.E. N° 2025991011088/2025.

3. Mediante la presentación de fecha 13 de enero de 2026, singularizada en el Visto N° 2 precedente, el Reclamante presentó una solicitud de desistimiento de su recurso de reclamación.
4. En relación con lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, tendrá presente que el artículo 42 de la ley N° 19.880 prescribe que *"(t)odo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos (...) Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia"*.

En este sentido, al ser un derecho del Reclamante la posibilidad de desistirse, y presentarse por un medio que permita la constancia de dicha voluntad, esta Dirección Ejecutiva tendrá por desistido el recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de noviembre de 2025.

Cabe tener presente que, conforme con lo preceptuado en el artículo 40 de la ley N° 19.880, el desistimiento pone término al procedimiento administrativo, en este caso, el procedimiento de reclamación.

5. En relación a la presentación realizada por el Proponente con fecha 12 de enero de 2026, singularizada en el Visto N° 1 precedente, esta será resuelta en el sentido de atenerse al fin del procedimiento que se resolverá en los términos descritos en el Considerando precedente.

RESUELVO:

1. Sobre de la presentación de don **Claudio Andrés Ibaceta Grove**, en representación de **Sociedad Contractual Minera El Abra**, realizada con fecha 12 de enero de 2026, en procedimiento de reclamación en contra de Resolución Exenta N° 202502001193, de fecha 7 de octubre de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual se calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del

Proyecto denominado “Modificación Pila de Lixiviación Sulfolix El Abra”, se resuelve: **Estese a lo que se resolverá** en el Resuelvo N° 2 de la presente resolución.

2. Sobre la presentación de don Guillermo Mauricio Romero Estay, por sí y en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de San Francisco de Chiu Chiu, realizada con fecha 13 de enero de 2026, en procedimiento de reclamación en contra de Resolución Exenta N° 202502001193, de fecha 7 de octubre de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual se calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Modificación Pila de Lixiviación Sulfolix El Abra”, se resuelve: **Téngase por desistido** el recurso de reclamación interpuesto por don Guillermo Mauricio Romero Estay, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de San Francisco de Chiu Chiu, con fecha 19 de noviembre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 202502001193, de fecha 7 de octubre de 2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, por los motivos consignados en el Considerando N° 4 de este acto administrativo.

Anótese; notifíquese al Reclamante y al Proponente mediante correo electrónico y, archívese.

CONSTANZA PELAYO DÍAZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificación:

- Comunidad Indígena Atacameña San Francisco de Chiu Chiu (comunidad@sanfranciscodechiuchiu.cl, defensaambientalchile@gmail.com y rfrez@ongdefensaambiental.cl)
- Claudio Andrés Ibaceta Grove, representante legal de Sociedad Contractual Minera El Abra (cibaceta@fmi.com).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Antofagasta.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.
- Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- Subsecretaría de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Archivo Rol 56/2025.